

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Martha Liliana Umaña Cruz
Demandado:	Edwin Mendoza Cortés
Radicación:	2021-00888
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada a través del Defensor de Familia por MARTHA LILIANA UMAÑA CRUZ, quien actúa en representación de su hija AMY SAMARA UMAÑA CRUZ, en contra de EDWIN MENDOZA CORTÉS.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO. ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos (ADN) o la que corresponda con los desarrollos científicos, a MARTHA LILIANA UMAÑA CRUZ, EDWIN MENDOZA CORTÉS y a la niña AMY SAMARA UMAÑA CRUZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 386 del Código General del Proceso.

SEXTO. CONCEDER el amparo de pobreza requerido por MARTHA LILIANA UMAÑA CRUZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibídem toda vez que, en aplicación del principio de la buena fe, ha de tenerse en cuenta que la afirmación bajo juramento de la solicitante resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el presente trámite litigioso (artículo 152, inciso 2°, ibídem).

SÉPTIMO. REQUERIR a la demandante para que manifieste si requiere que le sea designado un abogado de oficio o si cuenta con apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 92 Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA